

Considerando: Que como asimismo mantuvo el Decreto resolutorio de competencia de 23 de diciembre de 1971, cuando el artículo 13 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales elimina la posibilidad de suscribir cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales en los asuntos fenecidos por sentencia firme, lo que pretende es que no sean planteadas en procedimientos judiciales concluidos por haberse alcanzado el objeto de la acción ejercitada en ellos, en los casos concretos de incoación de una cuestión previa sobre los procesos de ejecuciones ya realizadas; por lo cual ha de entenderse que, en el caso presente, satisfecha ya la pretensión del acreedor hipotecario de ser pagado en el capital asegurado por la hipoteca, no cabría que la Administración pretendiese que el Juzgado dejase de conocer en ese procedimiento para dejar paso a otro administrativo, sea éste promovido por Delegación de Hacienda o por la Magistratura de Trabajo en su función recaudatoria por vía de apremio de las cuotas de la Seguridad Social.

Considerando: Que, a mayor abundamiento, al ser el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria un procedimiento que se ejercita directamente contra los bienes hipotecados para conseguir la ejecución del derecho real de hipoteca, sin necesidad de una sentencia declarativa previa, sino sólo mediante unas actuaciones de ejecución fundadas inmediatamente en la naturaleza ejecutiva de la hipoteca, el pago efectivo del capital supone que ya se encuentra realizada la parte fundamental de la ejecución, aunque quedan cuestiones pendientes como pueden ser la liquidación de intereses o costas, o la atribución de sobrantes según el orden de prelación que corresponda.

Considerando: Que a tenor de lo establecido en el Decreto resolutorio de competencia de 8 de mayo de 1969, la cuestión previa de la prioridad de los embargos, en el que el presente caso no concurre, pues frente al embargo de la Delegación de Hacienda de 22 de febrero de 1979 no hay más que una petición de retención del sobrante de la ejecución hipotecaria de 14 de mayo de 1982, que sólo hubiera podido ser planteada antes del cumplimiento físico de la ejecución.

Considerando: Que en el presente caso no se discute la competencia del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid que subastó el inmueble, sino la atribución de la propiedad del sobrante de la subasta, discutido por la Delegación de Hacienda de Burgos y la Magistratura de Trabajo número 2 de dicha capital, resulta patente que la cuestión debatida es el orden de prelación que a ambos Organismos pueda corresponderles para el cobro de sus respectivos créditos, materia que no corresponde a un Decreto resolutorio de competencia.

Considerando: Que la cuestión de competencia hubiera podido propiamente existir si la hubiera planteado el Delegado de Hacienda de Burgos, en su momento, al Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid al proceder éste a la ejecución hipotecaria, y en virtud del embargo practicado el 12 de febrero de 1979, pues sabido es que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el artículo 129 de la General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, las certificaciones de descubierto creditivas de deudas tributarias expedidas por funcionarios competentes según los reglamentos serán título suficiente para iniciar la vía de apremio y tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, pero tal cosa no ha sucedido, ni la cuestión objeto del presente expediente se ha suscitado entre dichas autoridades, sino entre la Delegación de Hacienda y la Magistratura de Trabajo, cuando además esta última, ni llegó siquiera a embargar el bien ejecutado.

Considerando: Que la cuestión de competencia puede estar mal suscitada según el artículo 5.º de la Ley de 17 de julio de 1948, no sólo por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en la misma, sino también por no haberse dirigido al Juez o Tribunal que propiamente esté conociendo del asunto (artículo 17).

En su virtud, de acuerdo con lo consultado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1984,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1414 RESOLUCION de 14 de enero de 1985, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1985.

Entre los objetivos principales que ha de cubrir el Centro de Investigaciones Sociológicas figura el de promover tareas

de investigación sobre Sociología, Ciencia Política y materias conexas.

Para hacer realidad tal propósito, y aprovechando la experiencia de anteriores convocatorias, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de un número de ayudas de investigación de carácter social y político, que se fija en cuatro para su realización del presente año, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española con titulación universitaria superior.

Segunda.—Se podrán seleccionar hasta un máximo de cuatro proyectos de investigación, siempre que la misma esté lo suficientemente avanzada como para que pueda terminarse antes del 15 de noviembre y que, a juicio del Jurado, destaque por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica y actualidad temática.

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de 500.000 pesetas.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Registro del CIS (Calle Pedro Teixeira, 8, cuarta planta, 28020-Madrid), en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Instancia según modelo anexo.
- b) Curriculum vitae con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicas realizados.
- c) Breve Memoria explicativa del proyecto de tesis, en la que se expliciten los objetivos generales, metodología e interés, su fecha de iniciación y el estado actual de la investigación.
- d) Carta de presentación del Director de la tesis.
- e) Declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación con fondos públicos para la realización del mismo trabajo.

Quinta.—El Jurado estará presidido por el Director general del CIS y tendrá cuatro Vocales: El Jefe del Gabinete Técnico del CIS y tres Profesores, Catedráticos de Sociología o Ciencia Política, que no formen parte del personal permanente del Centro de Investigaciones Sociológicas, actuando como Secretario del mismo, con voz, pero sin voto, el Secretario general del CIS.

El Jurado valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, a juicio de aquél, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

Se podrán declarar desiertas las ayudas convocadas a concurso.

El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándose personalmente a sus adjudicatarios.

Sexta.—El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 15 de noviembre de 1985. Para que el contrato surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que el Jurado acepte y dé conformidad al trabajo presentado.

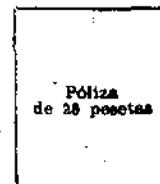
Séptima.—El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado, reservándose la posibilidad de publicarlos en su revista o colección editorial.

Octava.—En el caso de que el CIS no publique el resultado del trabajo en la revista o colección editorial y éste se publique en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación que del CIS ha recibido. Asimismo, esta mención debe aparecer en cualquier otra publicación de parte o de la totalidad del trabajo financiado.

Novena.—Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 14 de enero de 1985.—El Director general, Julián Santamaría Osorio.

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo. Sr.:

Don años de edad, con domicilio en de calle/plaza

número teléfono en posesión del título de con documento nacional de identidad número ante V. I.,

EXPONE: Que, a la vista de la convocatoria de premios efectuada por el Centro de Investigaciones Sociológicas y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha de 1985, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de un premio de 500.000 pesetas a la tesis doctoral titulada Es por lo que de V. I.

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, que entiende presentada en plazo y forma, y la someta a la consideración del Jurado de selección que se designe al efecto. de de 1985. (Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. Calle Pedro Teixeira, 8, cuarta planta, 28020-Madrid.

1415 RESOLUCION de 14 de enero de 1985, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a investigadores en Ciencias Sociales.

Entre los objetivos principales que ha de cubrir el Centro de Investigaciones Sociológicas figura el de fomentar la formación de investigadores en Sociología, Ciencia Política y materias conexas.

Para hacer realidad tal propósito, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de un número de ayudas a investigadores, que se fije en 15, para su realización dentro del presente año.

La finalidad de las mismas será iniciar a jóvenes licenciados en el aprendizaje de la investigación social. A tal fin, los futuros adjudicatarios de las ayudas, en el marco de las investigaciones que el CIS ha realizado desde su creación y que están depositadas en el Banco de Datos y bajo la directa supervisión de un tutor designado al efecto, realizarán, a lo largo del año 1985, la investigación que hayan solicitado una vez conocido el contenido del Banco de Datos, para lo cual resulta imprescindible que los futuros investigadores estudien a fondo el Catálogo del Banco de Datos publicado por el CIS y consulten detenidamente en el propio Centro el contenido preciso de cada una de las investigaciones realizadas por el Centro.

En razón de lo cual, el Centro de Investigaciones Sociológicas convoca concurso de méritos para la concesión de ayudas a investigadores con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española con titulación universitaria superior.

Segunda.—Se podrán seleccionar hasta un máximo de 15 investigaciones.

Tercera.—Cada ayuda contará con una dotación de 300.000 pesetas. El abono de la ayuda se realizará a la entrega final del trabajo, el 15 de noviembre de 1985, y será requisito del pago la certificación favorable sobre la labor del adjudicatario formulada por su tutor y por el Jefe del Gabinete Técnico del CIS.

El Centro de Investigaciones Sociológicas, a propuesta del respectivo tutor y del Jefe del Gabinete Técnico, podrá revocar la concesión de la ayuda si el adjudicatario no presentara, en plazo y forma, el trabajo de investigación, o si no reuniera los requisitos de calidad y contenido exigibles.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Registro del CIS (calle Pedro Teixeira, número 8, cuarta planta, 28020-Madrid), en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Instancia según modelo.
b) Currículum vitae con exposición de los méritos académicos y profesionales.
c) Breve Memoria explicativa del proyecto de investigación en la que se expliquen los objetivos finales, metodología e interés del mismo.
d) Certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria.
e) Dos cartas de presentación de Profesores de Sociología o Ciencia Política, Catedráticos o Profesores titulares.

Quinta.—Un Jurado, nombrado y presidido por la Dirección del Centro, valorará los méritos de los candidatos y proyectos de investigación presentados y acordará la adjudicación de aquellas ayudas a investigadores que ofrezcan, a juicio de aquél, las debidas garantías para su realización. Se podrán declarar desiertas las ayudas convocadas a concurso.

El fallo del Jurado será inapelable y deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándose personalmente a sus adjudicatarios.

Sexta.—El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 15 de noviembre de 1985. Para que el contrato surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que el Jurado acepte y dé conformidad al trabajo presentado.

Séptima.—El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado, reservándose la posibilidad de publicarlos en su revista o colección editorial.

Octava.—En el caso de que el CIS no publique el resultado del trabajo en la revista o colección editorial y éste se publicara en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación que del CIS ha recibido. Asimismo, esta mención debe aparecer en cualquier otra publicación de parte o de la totalidad de trabajo financiado.

Novena.—Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 14 de enero de 1985.—El Director general, Julián Santamaría Ossorio.

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo. Sr.:

Don años de edad, con domicilio en calle/plaza número teléfono en posesión del título de con documento nacional de identidad número ante V. I.,

EXPONE: Que, a la vista de la convocatoria de ayudas a investigadores efectuada por el Centro de Investigaciones Sociológicas y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha de 1985, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de una ayuda de 300.000 pesetas a la investigación titulada Es por lo que de V. I.

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, que entiende presentada en plazo y forma, y la someta a la consideración del Jurado de selección que se designe al efecto. de de 1985. (Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. Calle Pedro Teixeira, 8, cuarta planta, 28020-Madrid.

1416 RESOLUCION de 14 de enero de 1985, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca concurso de méritos para otorgar premios a tesis doctorales de carácter social y político.

Entre los objetivos principales que ha de cubrir el Centro de Investigaciones Sociológicas figura la de estimular la investigación científica en las diversas áreas de la Sociología y la Ciencia Política.